



DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 SET. 2016

R. EX. Nº 2828

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares de la Pesquería Artesanal Caleta Coloso, mediante C.I. SUBPESCA Nº 7402, de fecha 09 de junio 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 025/2016, de fecha 31 de agosto de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 724 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2842 de 2004, Nº 2934 de 2005, Nº 2482 de 2006, Nº 3570 de 2007, Nº 914 de 2009, Nº 934 y Nº 1929, ambas de 2010, Nº 1700 de 2012, Nº 2008 de 2014, Nº 584 de 2016 y Nº 1585 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 7.402 de 2016, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares de la Pesquería Artesanal Caleta Coloso, ingresó una solicitud de implementación de acciones de manejo, específicamente, la remoción de especies secundarias competidoras y depredadoras de los recursos principales del área de manejo **Coloso, Sector C, II Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 2.- del Decreto Exento Nº 724 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 025/2016, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda denegar la solicitud de remoción de especies del recurso erizo negro **Tetrapygyus niger** y sol de mar **Helaiaster helianthus**, ya que dicha extracción solo se justifica bajo condiciones experimentales y acotadas, dada la incerteza del impacto que podría generar, particularmente en la comunidad bentónica. Que en este sentido, la solicitud no se identifica como una acción que se desarrolle en el marco de un programa o proyecto que plantee un objetivo superior cuyo éxito esté condicionado a la remoción de los ejemplares ya mencionados al interior del área de manejo.

Que en consecuencia, corresponde denegar la solicitud de repoblamiento indicada en Visto.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de remoción de especies de los recursos erizo negro *Tetrapygus niger* y sol de mar *Helaiaster helianthus*, para el área de manejo **Coloso Sector C, II Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 2.- del Decreto Exento Nº 724 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ingresada mediante C.I. SUBPESCA Nº 7402 de 2016, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares de la Pesquería Artesanal Caleta Coloso, R.U.T. Nº 71.623.100-3, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1252 de fecha 17 de agosto de 2002, con domicilio en Caleta Coloso S/Nº, II Región de Antofagasta, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en Memorándum Técnico AMERB Nº 025/2016, citado en Visto.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


NLI/OLT/ton

